



San Andrés, Isla, Enero Doce (12) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Demanda Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00078-00.
Demandante	Eloisa Verónica Thyme James.
Demandado	Personas Indetrminadas.
Auto Interlocutorio No.	005

Puesto que, dentro de la oportunidad legal la parte interesada no subsanó los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a las especificaciones dadas en la providencia del 1 de diciembre del 2021 notificada en el Estado electrónico No. 042 del 6 de diciembre del año en curso, se procederá a rechazar la demanda como consecuencia lógica de su incumplimiento. Al respecto, dispone el art. 90 del CGP:

“(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Rechazar la demanda, por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el estado No. 001 del 14-01-2022. Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.

Firmado Por:

**Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339f6761cb9a7027ee5afa45cc41d869898f6c8a42899c4b9966c96851842a55**

Documento generado en 13/01/2022 03:10:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>